



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N^o 2358

Bogotá, D. C., lunes, 15 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA

mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones.

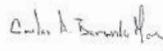
| | |
|--|--|
| <p>Bogotá, D.C., diciembre de 2025</p> <p>Honorable Senador LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Senado de la República</p> <p>Honorable representante JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Presidente Cámara de Representantes</p> <p>ASUNTO: Informe de conciliación del Proyecto de Ley 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones."</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar el informe de conciliación correspondiente al proyecto de ley de la referencia, con el fin de que continúe su trámite legislativo y sea puesto en consideración de las plenarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p> CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador Conciliador</p> <p> DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Conciliador</p> | <p>Informe de conciliación del Proyecto de Ley 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones."</p> <p>I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES</p> <p>Los conciliadores designados por las Mesas Directivas, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, ponemos a consideración de las plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República este informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley 405 de 2025 Senado, 279 de 2024 Cámara "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Esta conciliación se hace necesaria al verificar la existencia de diferencias entre los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes entre el 26 de febrero y 04 de marzo de 2025 y en la Plenaria del Senado de la República el 26 de noviembre de 2025.</p> <p>Una vez realizado el análisis detallado de los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, la Comisión Accidental de Conciliación encontró que el Senado introdujo ajustes y ampliaciones de especial relevancia para el alcance y la implementación del proyecto de ley. Las modificaciones efectuadas en Senado fortalecen el contenido normativo, incorporan desarrollos sustantivos y proporcionan mayor claridad técnica y jurídica, por lo cual se consideró procedente acoger en su mayoría el texto aprobado en esa Corporación.</p> <p>No obstante lo anterior, la Comisión determinó que dos artículos incluidos y modificados durante el último debate en la Plenaria del Senado no pueden ser acogidos, por cuanto no fueron objeto de discusión previa en los debates ni en</p> |
|--|--|

| <p>Comisiones Primeras ni en Plenaria de Cámara de Representantes, lo que implica una vulneración del principio de consecutividad.</p> <p>En consecuencia, el Informe de Conciliación propone acoger el texto del Senado en la mayoría de los artículos, con excepción de los dos mencionados, de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</th><th>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO</th><th>TEXTO QUE SE ACOGE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, y se dictan otras disposiciones."</td><td>"Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones."</td><td>Sin modificaciones.</td></tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley modifica el Decreto Ley 893 de 2017 con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con</td><td>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los</td><td>Se acoge el texto del Senado de la República.</td></tr> </tbody> </table> | | | TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO | TEXTO QUE SE ACOGE | "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, y se dictan otras disposiciones." | "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones." | Sin modificaciones. | ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley modifica el Decreto Ley 893 de 2017 con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con | ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los | Se acoge el texto del Senado de la República. | <p>Enfoque Territorial -PDET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.</p> <p>municipios que desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.</p> | <p>ARTÍCULO 2º. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de</p> <p>ARTÍCULO 2º. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de</p> |
|---|--|---|--|--|--------------------|---|--|---------------------|---|--|---|--|---|
| TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO | TEXTO QUE SE ACOGE | | | | | | | | | | | |
| "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, y se dictan otras disposiciones." | "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones." | Sin modificaciones. | | | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley modifica el Decreto Ley 893 de 2017 con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con | ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los | Se acoge el texto del Senado de la República. | | | | | | | | | | | |
| <p>para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.</p> <p>Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020.</p> <p>Parágrafo 1º. Los planes sectoriales y programas</p> | <p>manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.</p> <p>Los PDET se formularán por una sola vez y estarán vigentes hasta el 28 de mayo de 2037. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación</p> | | <p>que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico y campesino.</p> <p>Parágrafo 2º. Previo a un estudio técnico, el Gobierno Nacional podrá modificar la composición del listado de los municipios PDET, con el fin de lograr un equilibrio en el desarrollo de otros entes territoriales con características similares que hayan sido focalizados.</p> | <p>de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico y campesino.</p> <p>ARTÍCULO 3º. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Adíquese un parágrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6º. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las</p> | | | | | | | | | |
| | | | | <p>de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico y campesino.</p> <p>ARTÍCULO 3º. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Adíquese un parágrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6º. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las</p> | | | | | | | | | |

| | | |
|---|--|---|
| <p>entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades y grupos étnicos, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.</p> | <p>territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades, grupos étnicos y comunidades campesinas, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de desarrollo sostenible, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de</p> | <p>Parágrafo 2. Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de dichas entidades.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de las entidades correspondientes.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación,</p> |
| <p>Ministerio de Hacienda, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Agencia de Renovación de Territorio, en un término no mayor a seis meses desde la expedición de la presente ley, entregarán una propuesta al Gobierno Nacional para la reglamentación de mecanismos e instrumentos que hagan efectiva la articulación y concurrencia.</p> <p>ARTÍCULO 4º. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9º. Financiación. Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del</p> | <p>Ministerio de Hacienda, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Agencia de Renovación de Territorio, en un término no mayor a seis meses desde la expedición de la presente ley, entregarán una propuesta al Gobierno Nacional para la reglamentación de mecanismos e instrumentos que hagan efectiva la articulación y concurrencia.</p> <p>ARTÍCULO 4º. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN. Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del</p> | <p>Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.</p> <p>La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.</p> <p>Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.</p> <p>La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO: Facútese a las organizaciones legalmente constituidas de Organizaciones de Base, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Cabildos y/o Resguardos Indígenas, reconocidas por el Ministerio del Interior y los Centros de emprendimiento innovación y Paz-REDES LAB para presentar y ejecutar proyectos con enfoque diferencial étnico, por lo tanto, estas facultades, líneas de acción y programas étnicos será incorporados en el manual de obras por impuestos y las convocatorias derivadas de esta Ley. Lo anterior en armonía con lo</p> | <p>dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2535 de 2025 y demás disposiciones aplicables para garantizar la participación efectiva de grupos étnicos.</p> <p>ARTÍCULO 5º. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.</p> |
| <p>respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.</p> <p>Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de sus proyectos ante las instancias pertinentes. El mencionado programa</p> | <p>étnica y cultural promoviendo la dignidad, el reconocimiento y la participación equilibrada de la mujer conforme a los valores familiares y al orden social, garantizando su aporte en la construcción y vigilancia de las políticas públicas del territorio.</p> <p>Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 6º. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones</p> <p>procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones</p> |

| | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|
| | | | | | |
| tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos. | tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos. | | | | |
| PARÁGRAFO Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con las contralorías municipales o departamentales, según sea el caso, y las personerías municipales prestarán todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de los grupos motores que se encuentren establecidos en el respectivo municipio. | PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con las contralorías municipales departamentales, según sea el caso, y las personerías municipales prestarán todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de las mesas comunitarias municipales que se encuentran establecidas en el respectivo municipio. | | | | |
| No hay equivalente. | ARTÍCULO 7º. Adíquese un parágrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así: PARÁGRAFO 3º. Intégrese una comisión conformada por la | Se acoge el texto del Senado de la República. | | | |
| | | | | | |
| presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias. | presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias. | | | | |
| | | | | | |
| II. PROPOSICIÓN. | | | | | |
| <p>Con fundamento en las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores rendimos el presente informe de Conciliación del Proyecto de Ley 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones." y solicitamos a las Plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República su aprobación, a fin de que continúe el trámite correspondiente.</p> <p>Atentamente,</p> <p> CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador Conciliador</p> <p> DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Conciliador</p> | | | | | |
| <p>III. Texto conciliado</p> <p>Proyecto de Ley 405 DE 2025 SENADO, 279 DE 2024 CÁMARA "mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones."</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios que desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.</p> <p>Los PDET se formularán por una sola vez y estarán vigentes hasta el 28 de mayo de 2037. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en</p> | | | | | |

| | |
|--|--|
| <p>ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico y campesino.</p> <p>ARTÍCULO 3º. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Adíquese un párrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6º. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades, grupos étnicos y comunidades campesinas, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de desarrollo sostenible, planes de salvaguardia, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación. Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de las entidades correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 4º. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:</p> | <p>ARTÍCULO 4º. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9º. Financiación. Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.</p> <p>La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", , del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.</p> <p>Los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 5º. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.</p> |
| <p>Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de proyectos ante las instancias pertinentes. El mencionado programa no podrá afectar la autonomía de los territorios PDET en la definición de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con las contralorías municipales departamentales, según sea el caso, y las personerías municipales prestarán todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de las mesas comunitarias municipales que se encuentran establecidas en el respectivo municipio.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Adíquese un párrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Intégrase una comisión conformada por la Dirección Nacional de Planeación, quien coordinará, el Ministerio de Hacienda y la Agencia de Renovación del Territorio, la cual elaborará un estudio técnico sobre el avance de</p> | <p>la implementación de los PDET, en un término no mayor a 1 año contado a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>El estudio será usado para realizar una actualización integral del mapa de los municipios PDET reconociendo las características sociales, históricas, culturales y productivas. Se tendrán en cuenta los cuatro criterios de priorización establecidos en el punto 1.2.3 del Acuerdo Final de Paz para la focalización de los municipios beneficiarios de estos programas y la participación de la ciudadanía.</p> <p>ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p> CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador Conciliador</p> <p> DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Conciliador</p> |

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 031 DE 2025 DE CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para la transparencia, normalización y fortalecimiento del sistema tributario, aduanero, cambiario y fiscal para la reactivación económica y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
 Presidente
 Cámara de Representantes

Honorable Representante
CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN
 Ponente
 Cámara de Representantes

Honorable Representante
DANIEL RESTREPO CARMONA
 Ponente
 Cámara de Representantes

Honorable Representante
DIÓGENES QUINTERO AMAYA
 Ponente
 Cámara de Representantes

Honorable Representante
ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
 Ponente
 Cámara de Representantes

Honorable Representante
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
 Ponente
 Cámara de Representantes

Honorable Representante
ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA
 Ponente
 Cámara de Representantes

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Cámara de Representantes

Ref: Observaciones al proyecto de ley 031 de 2025 de Cámara, "Por medio de la cual se adoptan medidas para la transparencia, normalización y fortalecimiento del sistema tributario, aduanero, cambiario y fiscal para la reactivación económica y se dictan otras disposiciones". -

Respetados parlamentarios y secretario,

De manera atenta, en nombre del gremio de la infraestructura, por medio de la presente remitimos nuestros comentarios frente al proyecto de ley 031 de 2025, "Por medio de la cual se adoptan medidas para la transparencia, normalización y fortalecimiento del sistema tributario, aduanero, cambiario y fiscal para la reactivación económica y se dictan otras disposiciones", el cual genera algunas inquietudes respecto de su artículo 25, relacionado con las contraprestaciones aeroportuarias.

A continuación, presentamos nuestras observaciones:

- El artículo propuesto en el proyecto de ley indica: "En los contratos de concesión o Asociación Público-Privada para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o operación de aeropuertos nacionales (...)"". Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los contratos que se encuentran en ejecución, respectuosamente solicitamos que se aclare en la norma que esta disposición aplicará solamente a los nuevos contratos que se estructuren con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.
- Seguidamente, el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 establece: "(...) en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente (...)", lo que implica que la norma solo aplica cuando el contrato contempla contraprestación.

En contraste, el artículo 25 del proyecto de ley indica que "(...) el 20% de la contraprestación a favor del concedente se trasladará a los municipios o distritos donde se ubiquen dichos aeropuertos (...)"". Esto podría interpretarse en el sentido de que, a partir de la promulgación de la Ley, todos los nuevos contratos de concesión y APP deberían contemplar necesariamente contraprestación. Actualmente, existen contratos que no incluyen contraprestación a favor de la Aerocivil y, por consiguiente, tampoco a favor de las entidades territoriales.

Por lo anterior, sugerimos mantener la redacción actual del artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.

- El referido artículo del proyecto de ley incorpora un nuevo párrafo que establece lo siguiente: "PARÁGRAFO SEGUNDO. En aeropuertos operados directamente por la Aerocivil o la ANI, se trasladará a los municipios el 20% de los ingresos regulados y no regulados, con el mismo destino de conectividad y transporte."

CONTENIDO

Gaceta número 2358 - Lunes, 15 de diciembre de 2025
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 INFORMES DE CONCILIACIONES Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 405 de 2025 Senado, 279 de 2024 Cámara, mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y se dictan otras disposiciones.....
1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios de la Cámara Colombiana de la Infraestructura al Proyecto de Ley número 031 de 2025 de Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para la transparencia, normalización y fortalecimiento del sistema tributario, aduanero, cambiario y fiscal para la reactivación económica y se dictan otras disposiciones 7

Al respecto, es importante señalar que este párrafo no hace referencia a la contraprestación aeroportuaria, ni a los contratos de concesión o APP. Más bien, establece que, por tratarse de un aeropuerto operado directamente por la Aerocivil o la ANI, se prevé la transferencia del 20% de los ingresos regulados y no regulados a los entes territoriales. Desde nuestra perspectiva gremial, este cambio podría afectar de manera significativa la sostenibilidad financiera, especialmente en los aeropuertos no concesionados, aumentando su déficit y reduciendo los recursos disponibles para su operación y mantenimiento.

En atención a los comentarios señalados en líneas precedentes, consideramos importante que la Honorable Cámara de Representantes pueda valorar estos aspectos con el fin de evitar incertidumbres jurídicas para las entidades públicas y los inversionistas que participan en los esquemas de concesión y APP aeroportuarios, así como eventuales impactos en la sostenibilidad financiera de los aeropuertos, particularmente aquellos que no son objeto de concesión.

Esperamos que estas observaciones sean tenidas en consideración a lo largo del debate parlamentario, y ofrecemos nuestra colaboración para realizar los análisis que estimen necesarios para afrontar en las razones presentadas.

Con todo comendimiento,

JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
 Presidente Ejecutivo

VI-DF